

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ADVANTAGESEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

QUE OTORGAN:

GERMAN VINICIO MOLINA y DENISE ANDREA MOLINA FREIRE

CUANTIA: \$. 400,00

DI. 03 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **veintiséis de diciembre del año dos mil catorce**, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: UNO: **GERMAN VINICIO MOLINA VILLALVA**, casado; DOS: **DENISE ANDREA MOLINA FREIRE**, soltera, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad de Quito, capaces para celebrar esta clase de actos y contratos, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una **compañía de responsabilidad limitada**

denominada **ADVANTAGESEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: GERMAN VINICIO MOLINA VILLALVA, casado; DOS: DENISE ANDREA MOLINA FREIRE, soltera, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad de Quito, todos hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina ADVANTAGESEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **TERCERA: ESTATUTOS.-**

Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de **ADVANTAGESEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador.- Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL; La compañía tendrá como único objeto la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas o y establecidas en el Ecuador. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley.- Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto. CAPITAL: El

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones.- Artículo Sexto. Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.- Artículo Séptimo. La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.- Artículo Octavo. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control.- Artículo Noveno. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan

el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Primero. Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Segundo. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación o de la comunicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días.- Artículo Décimo Tercero. La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- Artículo Décimo Cuarto. Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Quinto. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; c) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; f) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; g) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; h) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; k) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; l) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando

préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; m) Fijar la remuneración de los administradores; n) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto. De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión.- Artículo Décimo Séptimo. La administradores de la compañía podrán ser o no socios de la compañía, la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Décimo Noveno. Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos, f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá

otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía.- Artículo Vigésimo. Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo. La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará la persona natural o jurídica que designe la Junta General de socios, que se encargará de inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la compañía; así como de revisar los balances y estados financieros, de lo cual presentará a la Junta General un informe sobre los mismos.- Artículo Vigésimo Tercero. DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- Artículo Vigésimo Cuarto. Para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y será depositado. Se elaborará

número uno ocho cero dos cero cero ocho dos siete guion cuatro (180200827-4), respectivamente. Usted señora Notaria dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. - HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado Iván Hinojosa Reinoso, con Matricula Profesional diecisiete guión dos mil ocho guión seis tres tres del Foro de Abogados.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-



GERMAN VINICIO MOLINA VILLALVA

C.C 1802008274

DENISE ANDREA MOLINA FREIRE

C.C

LA NOTARIA